

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00174-00
Proceso: RESTITUCION
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias las cuales correspondieron por reparto a este Despacho judicial y de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane respecto de lo siguiente:

1. Aportar la dirección electrónica del demandante y de la demandada conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada. En caso de no contar con dirección electrónica, acredítese el envío de la misma a la dirección física, incluyendo el escrito de subsanación, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar al abogado ALFONSO BARON ESPEJO, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**addce5c9c5af5bb100aa77510b73b189ec20687408f2b51d7e8c9bc8d
e303e3e**

Documento generado en 21/07/2020 09:49:30 a.m.